



**DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIDAS DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL  
GRUPO DE PERSECUCION DE BIENES  
DESPACHO 26**

**TRAMITE No. 110016000253200682611**

**ACTA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE**

**DIRECCIÓN:** Predio rural denominado **LOTE**, o también vereda **LOMA DEL HELECHAL**, ubicado en la vereda **MANGA ARRIBA** - o **CHACHAFRUTO**, según el folio de matrícula inmobiliaria, jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA** (Antioquia), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-7854, y la cédula catastral No. 308-01-000-005-0020, el cual tiene una extensión superficial de 6.646 **METROS CUADRADOS**, según ficha catastral e informe de alistamiento de fecha 16 de julio de 2014.

En el municipio de Girardota, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015), siendo las 09.30 a.m, con apoyo de logística y seguridad por parte de la Policía Nacional - Comando de Medellín los **SI YONNI ALEXANDER DIAZ** Nos desplazamos hasta el lugar referido la suscrita **NIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO**, Fiscal 239 Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional - Grupo de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, comisionada por la Dra. Elsa Maria Moyano Galvis, Fiscal 26 Delegada ante los Tribunales de Justicia y Paz; El Arquitecto **NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**, técnico investigador II de la Dirección de Justicia Transicional; El Investigador Judicial IV **JOSE HUMBERTO GUZMAN**, adscrito a la Dirección de Justicia Transicional; El Técnico Investigador I **FABIAN ENRIQUE VALENCIA BECERRA**, perito fotógrafo, adscrito al nivel central; y por parte del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS** se designó a **ALEX GARCIA PULGARIN** identificado con la C.C. No. 71.389.139 y la TP No. 172215 en su calidad de Abogado del FRV; **RICARDO ANDRES MORENO CRUZ** identificado con la CC No. 80.819.828, en su condición de perito topógrafo; el topógrafo **IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE** identificado con la C.C.

No. 4372711; CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 1.020.718.468 de Bogotá; Por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** (antes DNE) el funcionario **CRISTIAN ALEJANDRO PÉREZ ARIAS** identificado con la .C. No. 75.097.935 de Manizales (Caldas) quien desempeña el cargo de Analista ROMN en dicha entidad; Se deja constancia que pese a haber sido requerida y estar enterada de la diligencia, no se hizo presente la señora depositaria de la Sociedad de Activos Especiales (antes DNE) **BARBARA CATALINA SALAZAR GIRALDO**, depositaria Provisional de los bienes, según resolución No. 1290 del 30 de septiembre de 2008, de la Dirección Nacional de Estupefacientes, y quién además funge como representante legal de la empresa INVERSIONES AGROPECUARIA DEL NORTE S.A., de lo cual deja expresa constancia la suscrita fiscal comisionada; Sin embargo la mencionada se hizo presente el día 18 de Marzo en las horas de la Tarde, a la Finca la Mayoría, en donde manifestó: "Con el fin de atender estas diligencias de las cuales tenía conocimiento, delegué mediante poder escrito al Señor **HUGO LEON BETANCURT** identificado con la C.C. No. 98.521.595 DE Itagüí, para que me representara según poder que se adjunta. Sin embargo el señor HUGO LEON delegó a su vez y de manera verbal este encargo en el señor **LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 1.041.203.306 de Granada, persona encargada de cuidar algunos de los terrenos, quien asistió a algunas de las diligencias programadas. Se anexa copia del poder. Ahora bien, los arriba señalados y previas las salvedades anunciadas, nos hicimos presentes en el inmueble ya identificado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Magistrado de la Sala de Justicia y Paz, OLIMPO CASTAÑO QUINTERO, mediante fallo del 28 de Noviembre de 2014, según acta No. 141, dentro del radicado de la referencia, en el cual se impone la medida cautelar de **EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO** de varios predios, y para el caso actual, del predio identificado al inicio de esta diligencia. En atención a los parámetros de los arts. 682 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, reformado por la ley 794 de 2003 y demás normas concordantes. Al llegar al predio se encontró un lote de terreno en pastos; **DESCRIPCION Y ANEXIDADES:** se trata de un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-7854 con un área total de 6.646 metros cuadrados, ubicado en la vereda MANGA ARRIBA del municipio de Girardota; localizado geográficamente con las coordenadas N 06° 20' 47.72"; W 075° 27' 31.20"; el inmueble corresponde a un lote de terreno bastante inclinado, colindante con los predios identificados catastralmente con el número 19 también objeto de esta diligencia, vegetación abundante, alinderado una parte con palos forestales; cerca de alambre de púas de tres hilos en el costado este; los demás linderos son naturales; terreno ondulado; Se observa con abundante vegetación propia del sector, sin ningún tipo de cultivo. **ANEXIDADES:** No se observaron construcciones. Se fija en fotografías y

se capturaron puntos geográficos por parte de los topógrafos que asisten a la diligencia, en virtud de la orden judicial. No se observan cultivos ni productos agrícolas. **USO O DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE:** Forestal. Actualmente no está siendo explotado económicamente; **OBSERVACIONES GENERALES:** Como quiera que este inmueble había sido objeto de medida cautelar por parte de la Fiscalía 31 de la Unidad de Extinción de Dominio a través de la resolución del 27 de septiembre de 2007 dentro del radicado 5290 ED. La fiscalía deja constancia que se recibe de parte de la Sociedad de Activos Especiales, en el estado en que se encuentra. A su vez el delegado de la SAE manifiesta: "La Sociedad de Activos Especiales S.A.S, como ente administrador del predio relacionado, hace entrega bajo las condiciones actuales y aclara que hasta el momento de la diligencia se encontraba en depósito provisional con la señora **BARBARA CATALINA SALAZAR GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.272.766, a su vez a partir de la diligencia de entrega las decisiones referentes a dicha administración quedan en competencia y responsabilidad del Fondo de Reparación de Víctimas". En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **Dr. ALEX GARCIA PULGARIN** en representación del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, quien a su vez manifestó: "Recibimos a través de la presente diligencia judicial de secuestro el inmueble rural referido e identificado con al FMI 012-7854, en cumplimiento de lo ordenado por el magistrado de control de garantías, Dr. OLIMPO CASTAÑO QUINTERO, el inmueble se recibe como cuerpo cierto ante la imposibilidad de recorrerlo en su totalidad se verificaron varios linderos como toma de puntos GPS; este inmueble venía siendo administrado por la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy en liquidación, y administrado en la actualidad por la Sociedad de Activos Especiales, quien a través de delegado participó en esta diligencia y quienes entregan el inmueble en las condiciones descritas en esta acta, restando solo dar aplicación al artículo 16 parágrafo 4 de la Ley 1592 de 2012 que adicionó el artículo 17b a la Ley 975 de 2005. Motivo por el cual se le solicita a la Fiscalía de Extinción de Dominio dar cumplimiento a la citada norma". A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente inmueble. Consecuencialmente se designa al FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS- como **SECUESTRE** del predio en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 15 del decreto 4760 de 2005, representados por los funcionarios ya mencionados a quienes a su vez se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento del cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; enterados de lo anterior, aceptan el cargo. De la misma forma, se les hace saber a quién atiende la diligencia que de este momento en adelante y para todos los efectos relacionados con el bien en cita, deberá entenderse con el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, entidad a disposición de quien

queda el inmueble, quien a partir de este instante **dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo.** Hechas estas observaciones, se declara el inmueble **LEGALMENTE SECUESTRADO** y se procede a través de esta acta a hacer entrega real y material del mismo quedando a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, como secuestre y administrador, a través de sus representantes. **OBSERVACIONES:** Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si(X) No (\_\_\_); se contó con topógrafo: Si (x) No ( ).

- (X) Acta de secuestro
- (X) Matricula Inmobiliaria actualizada
- (x) Recibo de impuesto predial
- (x) Fichas catastrales

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada el día (19) diecinueve de marzo de 2015, por quienes en ella intervinieron, siendo las 2.20 P.M.


  
LIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO  
FISCAL 239 DE APOYO DESPACHO 26

  
DR. ALEX GARCIA PULGARIN  
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS

  
RICARDO ANDRES MORENO CRUZ  
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS

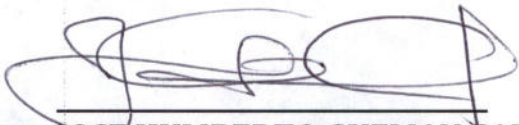
  
CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ  
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS

  
IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE  
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS




---

**NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**  
CTI



---

**JOSE HUMBERTO GUZMAN CARDOZO**  
CTI



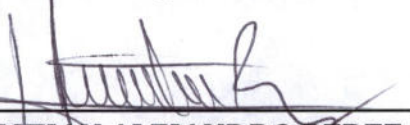
---

**FABIAN ENRIQUE VALENCIA BECERRA**  
CTI



---

**SI YONNI ALEXANDER DIAZ**  
Policía Metropolitana MEVAL



---

**CRISTIAN ALEJANDRO PEREZ ARIAS**  
C.C. 75.097935 de Manizales - Caldas  
Analista ROM - SAE - SAS